

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quinto (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00276-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: MONICA ESTHER PAJARO RAMOS

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** en contra de **MONICA ESTHER PAJARO RAMOS** con base en título valor representado en PAGARE de fecha 15 de agosto de 2019 por un Valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.156.135)** moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MONICA ESTHER PAJARO RAMOS** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE de fecha 15 de agosto de 2019 por un Valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.156.135)** moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 10 de julio de 2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

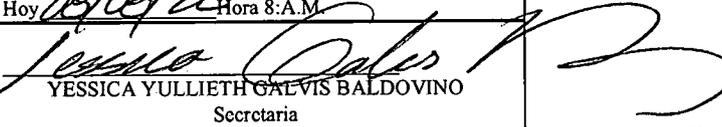
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>236</u>
Hoy <u>23/08/22</u> Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quinto (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **CREZCAMOS S.A**
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra: **MONICA ESTHER PÁJARO**
RAMOS

RAD: 204004089001-2022-00276-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-48271 de propiedad del demandado **MONICA ESTHER PÁJARO RAMOS**.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

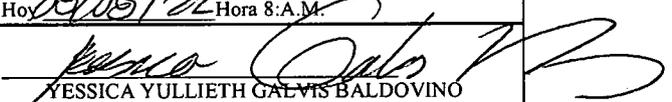
Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192-48271 propiedad del demandado **MONICA ESTHER PÁJARO RAMOS**, identificado con cedula No. 36.572.091.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiesse a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>006</i>
Hoy <i>29/08/22</i> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria